



# Boletín

Informativo



***Estimado Cliente:***

El martes 19 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, de la cual analizamos los aspectos más sobresalientes:

*Contabilidad electrónica.*

- Se precisa que la balanza de comprobación tendrá que ser enviada al menos a nivel cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel.
- En caso de que no se logre identificar el folio fiscal de los comprobantes dentro de las pólizas contables, se permite emitir un reporte auxiliar en donde se relacionen todos los folios fiscales de los comprobantes digitales, señalando el RFC y el monto por cada póliza.
- La balanza de comprobación deberá determinarse de acuerdo con el marco contable que aplique el contribuyente en la preparación de su información financiera (NIF, USGAAP, IFRS u otros), mismo que deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y estar vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar contabilidad.
- Las cuentas integrantes del catálogo de cuentas, deberán ser clasificadas de conformidad con el código agrupador contenido en el Anexo 24, que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.
- Se añade una regla mediante la cual, se aclara que los papeles de trabajo correspondientes al cálculo de la deducción de inversiones forman parte de la contabilidad y deberán relacionar la

documentación comprobatoria en la cual se pueda identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual.

- Se establece que los asientos contables podrán registrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas, en lugar de los 5 días posteriores a la fecha en que se realizó la operación, mismos que otorga el reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinto a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en el párrafo anterior.

- Respecto a la información de la forma de pago y medio de pago que deben contener los asientos contables, se podrá incorporar la expresión “NA”, en caso desconocer el medio de pago.
- Se amplía el plazo para el envío de las balanzas de comprobación de las personas morales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del 2014, mismas que deberán enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015



Por su parte, las balanzas de comprobación correspondientes a los meses del ejercicio 2015, deberán enviarse conforme a lo siguiente:

Tipo de contribuyente	Mes de entrega:
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior.
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior.

- El catálogo de cuentas deberá enviarse a más tardar en el mes de enero para las personas morales, y a más tardar el 27 de febrero de 2015, para las personas físicas.
- Tratándose del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, así como por consecuencia de un trámite de solicitud de devolución o compensación de un saldo a favor o pago de lo indebido, solo podrán solicitarse pólizas a partir y respecto de información generada en el periodo o ejercicio 2015.
- No obstante lo anterior, conforme a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha, la obligación de llevar contabilidad en medios electrónicos entró en vigor el 1 de julio de 2014.

*IVA en transporte público terrestre de personas.*

- Se amplía de 10 a 30 kilómetros, la distancia entre el origen y destino del viaje para considerar que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, mismo que se encuentra exento de IVA.



*Criterios no vinculativos.*

- Se espera una reforma al Anexo 3, mismo que contiene los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

**Área Fiscal.**